



MEDIDAS PARA LA REGULACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LEY N°21.801 – FAMILIAS.

El 30 de enero del 2026 se promulgó la ley N°21.801, que realizó modificaciones a la ley general de educación N°20.370, y que tiene por objetivo regular el uso de los dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal (en adelante “dispositivos móviles”) en escuelas y liceos del país. Esta ley también busca promover la utilización responsable de estos dispositivos móviles y recuperar los espacios de socialización, desincentivando el uso excesivo de estos.

Nuestro establecimiento educativo ha elaborado normas de convivencia provisorias para dar cumplimiento a la ley. Posteriormente, y en un plazo no mayor a 3 meses, se realizarán las modificaciones definitivas a estas normas para que sean incorporadas al Manual de convivencia educativa y reglamento interno (MCE), como lo señala la ley.

En los niveles de educación media, el director podrá autorizar el uso de los dispositivos móviles en determinados horarios, apelando así a la autonomía progresiva de los/las estudiantes. Sin embargo, esto será previamente informado través de un comunicado oficial por parte de dirección, y la cual siempre tendrá un fin pedagógico.

Existirán excepciones en estudiantes con necesidades educativas especiales que previamente hayan acreditado el uso de dispositivos móviles a través de un profesional competente y con registro vigente en la SEREMI de educación. Otros estudiantes podrán acceder a estos medios bajo un justificativo que guarde relación con la salud, u otras, las que también deberán estar acreditadas y fundamentadas bajo documentación en un formato especial para ello. Mas allá de aquellas referidas al ámbito de la salud, las excepciones serán únicamente para fines pedagógicos, y en ningún caso para dar otra utilidad a los dispositivos móviles, pudiendo perder el beneficio otorgado. El director podrá aprobar o rechazar esta solicitud en virtud de los antecedentes que se presenten.

Queremos esclarecer que las indicaciones y normas que se presentarán en este documento **corresponden a una ley de la república**, por lo que nuestra comunidad educativa tiene la obligación de dar cumplimiento a lo señalado en la misma, aplicando en estudiantes, educadores y docentes, directivos, asistentes de la educación, padres, madres, apoderados y otros miembros de la comunidad educativa. De esta forma, se refuerza la coherencia y responsabilidad de todos los integrantes en el uso responsable de la tecnología, donde el cuidado del ambiente de aprendizaje es una responsabilidad compartida para las personas adultas y estudiantes.

La ley no tiene el objetivo de negar el valor de la tecnología, sino reordenar su presencia para proteger el desarrollo cognitivo y socioemocional, transitando desde la regulación hacia un entorno escolar protegido y centrado en el aprendizaje (MINEDUC 2026).

Se entenderá por dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal a todo aparato u objeto que permite efectuar telecomunicación, acceder a la red de internet para mantener interacción de telecomunicación y consultar contenidos o plataformas digitales



(Artículo 10 ter, modificación a la ley N°20.370, general de educación), quedando fuera todo dispositivo institucional destinados al uso pedagógico.

NOMAS GENERALES SOBRE EL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES PARA LAS FAMILIAS, PADRES, MADRES APODERADOS Y/O CUIDADORES.

- 1.- Queda estrictamente prohibido el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal cuando el apoderado se presente al establecimiento educativo.
- 2.- Queda estrictamente prohibido el uso de estos dispositivos móviles durante el desarrollo de actividades formales e institucionales, ya sean; capacitaciones, charlas, actos institucionales, ceremonias, licenciaturas, salvo el director autorice la utilización de estos.
- 3.- Los apoderados tendrán derecho a crear grupos de comunicación en plataformas digitales, sin embargo, docentes jefes o de asignatura, no podrán ser integrados a estos, por lo que la directiva es la principal responsable de entregar informaciones y coordinar con sus respectivos docentes.
- 4.- El apoderado es el principal responsable de regular la utilización de los dispositivos móviles en su estudiante, por lo que debe procurar dar cumplimiento a la norma.
- 5.- El apoderado/a tiene el deber de educar sobre el uso de la tecnología responsable.
- 6.- Los apoderados/as deben respetar los conductos regulares para solicitar la excepción de uso de dispositivos móviles en sus estudiantes, acercándose al establecimiento educativo y solicitando la documentación necesaria para regularlo.
- 7.- De no estar regularizado, no habrá excepciones.
- 8.- Se comunicará de manera formal y oficial la utilización de dispositivos móviles en estudiantes, señalándose día, hora y fecha.



9.- Los padres, madres y apoderados deben acercarse directa y personalmente al establecimiento educativo ante cualquier situación que deban informar a sus estudiantes, siendo importante establecer una buena organización familiar para ello.

10.- Los dispositivos que sean retirados, serán entregados al apoderado en un horario específico para ello y mediante cita, por lo que no pueden acercarse en otros horarios para solicitarlo.

RECORDATORIO DE LAS EXCEPCIONES:

Las autorizaciones se decretarán en función del siguiente procedimiento:

- I.- El padre, madre y/o apoderado deberá acercarse al establecimiento para recibir un **formulario de solicitud** entregado por el director, inspectoría general y/o convivencia educativa.
- II.- Deberá presentar este formulario en una plazo establecido para ello en la entrevista.
- III.- El formulario debe estar acompañado por los documentos o certificados auténticos emitido por un profesional debidamente registrado en la SEREMI de educación (en el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales).
- IV.- Ante **condiciones de salud**, el apoderado deberá acompañar el formulario con documentos médicos y un informe del especialista tratante que certifique el uso de dispositivo móvil para estas instancias.
- V.- Ante situaciones familiares u otras, el apoderado deberá acercarse al establecimiento para acceder a una entrevista con profesionales del ámbito psicosocial, cumpliendo con las formalidades anteriormente descritas.

www.liceojorgealessandri.cl